



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDIO

## **ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL- PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA.**

Radicación proceso: 2019-00282-00.  
Ciudad, Calarcá, Quindío.  
Fecha: 24 de febrero de 2022.

**FINALIDAD:** Diligencia que regula el numeral noveno (9º) del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía y consonancia con los artículos 107, 236, 237 y 238 de la misma obra, en la cual se practicará inspección judicial al inmueble objeto del proceso Verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantado por los señores MARÍA LUZ MONTOYA GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.57.435 OLGA LUCIA MONTOYA GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía N°24.571.517 E IVÁN FELIPE IBAÑEZ MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N°18.397.790 en contra de los señores DANIEL AGUIRRE VALENCIA Y LEONEL AGUIRRE VALENCIA y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS., radicado bajo el número 2019-00282.

El día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve de la mañana, fecha y hora previamente señaladas, mediante auto adiado el día cuatro (04) de noviembre del 2021, para llevar a efecto en audiencia, la práctica de la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto del proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio adelantado por los señores MARÍA LUZ MONTOYA GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.57.435 OLGA LUCIA MONTOYA GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía N°24.571.517 E IVÁN FELIPE IBAÑEZ MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N°18.397.790 en contra de los señores DANIEL AGUIRRE VALENCIA Y LEONEL AGUIRRE VALENCIA y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS., radicado bajo el número 2019-00282, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCÁ QUINDÍO**, se constituyó en audiencia pública y declaró abierto el acto.

A la audiencia comparecieron: (i) El doctor **Dr JAVIER ALONSO RINCÓN**, identificado con cedula de ciudadanía 18.391.442 y tarjeta profesional de abogado 126.760, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como apoderado judicial de la demandante,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDIO

el cual se hizo presente en la sede el despacho, con el fin de prestar la colaboración necesaria para el traslado del personal del despacho, al sitio donde se llevar a efecto la misma; en el lugar de la diligencia se hicieron presentes (ii) OLGA LUCIA MONTOYA GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía N°24.571.517 en su calidad de demandante, (iii) IVÁN FELIPE IBÁÑEZ MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N°18.397.79 en calidad de demandado. (iv) el Dra. CAROLINA PINEDA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.097.400.516 y tarjeta profesional de abogada N° 288.345 en calidad de curador Ade Litem de los demandados y herederos indeterminados y (v) el señor WILSON GARCÍA PACHON, en calidad de Perito.

Seguidamente, la suscrita juez, dispuso el traslado, en asocio del apoderado judicial de la parte actora, al lugar en donde se llevará a efecto la misma, esto es, área rural del Municipio de Calarcá Q., Vereda La Española, denominado LOTE denominado EL ANSIO, ello lógicamente con las debidas medidas de bioseguridad, tales como uso de tapabocas, distanciamiento social y constante lavado de manos con alcohol, debido a la pandemia que azota a la humanidad por el virus del COVID 19. Una vez en dicho lugar, se procedió, a la práctica de la inspección judicial, la cual se desarrolló bajo los siguientes parámetros: (i) Identificación de la persona que atendió al despacho; (ii) Verificación de los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, para cuyo efecto se interrogó a los demandados; (iii) Comprobación de la instalación adecuada de la valla; (iv) La plena identificación del bien inmueble objeto de usucapión, y de reivindicación, en cuanto a su ubicación, linderos, medidas, cabida, y, demás circunstancias que lo individualizan, así como sobre las mejoras allí existentes, y en especial, para que determine, si el inmueble objeto de la inspección judicial, es el mismo a que se refieren los documentos aportados con las demandas. Para el efecto, se ilustró al perito designado sobre los puntos objeto de su experticia y enterado sobre el particular, solicita se le conceda un término prudencial para rendir el dictamen sometido a su consideración, circunstancia por la cual y por encontrar de recibo la solicitud elevada, este estrado judicial, le otorgó un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de mañana. Los pormenores de la diligencia, así como lo percibido por esta operadora judicial sobre el particular, constan en el video realizado por el empleado del juzgado directamente en el inmueble materia de las pretensiones. A continuación, se precisó, que, por su pronunciamiento oral, las decisiones adoptadas en el curso de la inspección judicial, quedaban notificadas a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de la diligencia, se decretó su terminación y en constancia de lo anterior, se



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDIO

levanta la presente acta, que es firmada única y exclusivamente por el suscrito Juez, con la advertencia, que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6º, inciso 4º, del artículo 107 del Código General del Proceso, el control de asistencia virtual y la grabación que, se hizo de la misma, hacen parte integrante de esta acta.

La Juez,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

Firmado Por:

**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d538e6f680f24484dbb43ecaeaa6660337bf03f78279a811b5def328a90cef**

Documento generado en 24/02/2022 03:40:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**